



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ACTA DE
CONCILIACIÓN

FECHA	Miércoles 15 de junio de 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	-------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO												
5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2021	00217
Dpto	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE												
Nombres				DARÍO ALBERTO AVENDAÑO MONSALVE								
Cédula de Ciudadanía				12.530.782								
Dirección de notificación				Calle 50C N. 47-34 del Municipio de San Pedro de los Milagros.					Departamento		ANTIOQUIA	
Teléfono				3005959191								
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE												
Nombres y apellidos				MATEO SIERRA CASTAÑEDA								
Apoderado				SI		Tarjeta Profesional		226030 del C. S. de la J.				
Correo electrónico				logistica@acevedogallegobogados.com								
Teléfono				3224212								
DATOS DEMANDADO												
Nombres				ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-								
APODERADO DEMANDADO												
Nombres y apellidos				VALENTINA GÓMEZ AGUDELO								
Apoderado				SI		Tarjeta Profesional		156773 DEL C.S.J				
Dirección Notificación				valentinagomez1911@gmail.com								

Se tiene que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** resolvió proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 005432022 del 25 de enero de 2022 con fundamento en el Acta N. 013-2022 del 24 de enero de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones (**PDF N°10 del expediente electrónico**).

Que por auto del 07 de febrero de 2022 se dio traslado de la propuesta de conciliación y una vez instalada la audiencia del art. 77 del CPTSS, la parte demandante ratifica lo indicado en memorial del 16 de febrero de 2022 y manifiesta su interés de llegar a un acuerdo y aceptar la propuesta de formula conciliatoria presentada por COLPENSIONES E.I.C.E y de la cual se le dio traslado, además considerando que la **CONCILIACIÓN:**

- Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.
- Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, el demandante, el señor **DARÍO ALBERTO AVENDAÑO MONSALVE** identificado con CC 12.530.782, con la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, conforme certificado No. 005432022 del 25 de enero de 2022, Acta N. 013-2022 del 24 de enero de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en el cual las partes acuerdan:

1. Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se OBLIGA a Reconocer el pago del retroactivo de la pensión de invalidez a favor del señor **DARÍO ALBERTO AVENDAÑO MONSALVE**, ya identificado, en los siguientes términos:
 - i. A reconocer en un PAGO ÚNICO por concepto de RETROACTIVO de pensión de invalidez a favor del señor **DARÍO ALBERTO AVENDAÑO MONSALVE**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesado a 20 de enero de 2018 = \$781.242
2019 \$828.116
2020 \$877.803
2021 \$908.526
2022 \$1.000.000

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,695,312.00
Mesadas adicionales	1,609,358.00
Intereses de mora	00.00
Ajustes en salud	00.00
Descuentos en salud	2,296,200.00
Pagos ordenados en sentencia	00.00
Valor a pagar	19,008,470

- ii. Que el retroactivo calculado anteriormente corresponde al periodo comprendido entre el 20 de enero de 2018 al 31 de enero de 2020, mismo que se entregará en un **PAGO ÚNICO** por lo que no procede actualizarlo al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juzgado

SEGUNDO: Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se obliga a expedir acto administrativo y a pagar los valores a los que haya lugar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacerse reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

QUINTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

Expídase copia del acta de conciliación a las partes

Lo resuelto se notifica en estrados

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DARÍO ALBERTO AVENDAÑO MONSALVE

CC 12.530.782

DEMANDANTE

MATEO SIERRA CASTAÑEDA

Tarjeta Profesional 226030 del C. S. de la J.

APODERADO DEL DEMANDANTE

VALENTINA GOMEZ AGUDELO

Tarjeta Profesional 156.773 del C.S.J

APODERADA DE COLPENSIONES

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ce8b74826238b643ecf7308dc8c40a7aa86de90f84f32db67b5bfef1ba8a4b**

Documento generado en 15/06/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>